



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE BIOCONSTRUCCIÓN LOS GUINDALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN EN 2021 DENOMINADO "TALLER PRÁCTICO DE CARPINTERÍA DE LO BLANCO".**

---

Sevilla a 1 de junio de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, D. Juan José Primo Jurado, Director del **INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**, con domicilio en Sevilla, calle Camino de los Descubrimientos s/n CP 41092 y CIF Q-4100720-D, en nombre y representación de dicha Institución, nombrado por Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de fecha 20 de noviembre de 2019, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14.1. i) de los Estatutos aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo (BOJA Núm. 60 de 27 de marzo).

De otra parte, Don Loris Carboni, con D.N.E X3572514 como Presidente, por designación en el Acta Fundacional de fecha 1 de febrero de 2017, incorporada a los Estatutos de la **ASOCIACIÓN ESCUELA DE BIOCONSTRUCCIÓN "LOS GUINDALES"**, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de la Junta de Andalucía, con el número 41-1-41030, en el ejercicio de las competencias que le son propias y de acuerdo con sus estatutos, con domicilio en El Barranco s/n Algotocín 29491 Málaga NIF G9354856.

Ambas partes, Intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter que intervienen, y a tal fin,

**EXPONEN**

I. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en lo sucesivo IAPH) es una agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía. El artículo 3 de la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea el Instituto y el artículo 1.2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo, le atribuye fines y funciones en materia de intervención, investigación e innovación, documentación, comunicación y desarrollo del patrimonio cultural en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía. El IAPH incluye entre sus funciones el establecimiento de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico, promoviendo y organizando actividades formativas. Asimismo, tiene atribuidas las funciones para la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas, necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.



II. La asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia. La asociación tiene entre sus objetivos, el fomento de la bioconstrucción, entendida como aquellas construcciones realizadas con materiales tradicionales de bajo impacto ambiental o ecológicos, el desarrollo y participación en acciones formativas, talleres, encuentros y cualquier actividad que fomente la bioconstrucción y el establecimiento de redes de colaboración con otras entidades con las que compartan objetivos, entre las que se encuentra el Instituto que viene desarrollando líneas de trabajo e investigación temática relacionadas con la arquitectura vernácula y el uso de materiales tradicionales en restauración.

III. El IAPH, dentro de su programa de Formación, a través del Área de Formación y Publicaciones, desarrolla una modalidad de actividades que tiene como objetivo ofrecer una oferta de formación especializada en diversas técnicas de recuperación de técnicas tradicionales artesanas de construcción sostenible.

Para el IAPH supone la posibilidad de ofertar un servicio de formación especializada y para la Asociación, el desarrollo de uno de sus fines propios.

En razón de lo expuesto, y considerando que ambas entidades tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio entre el IAPH y la asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", es regular la colaboración para la celebración durante el año 2021 del curso de formación denominado "taller práctico de carpintería de lo blanco".

### SEGUNDA.- ACTUACIONES

El curso "taller práctico de carpintería de lo blanco", se celebrará del 14 al 18 de junio de 2021 en las instalaciones del IAPH





### TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes, el IAPH y la asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", se comprometen a organizar conjuntamente las siguientes acciones y con las condiciones siguientes:

- El curso se organiza por la asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", en colaboración con el IAPH.
- Los contenidos del curso se elaborarán entre ambas instituciones.
- La difusión de la oferta formativa se hará de manera electrónica, según diseño que aporta el IAPH y correrá a cargo de las dos instituciones para llegar al máximo de personas posibles.
- El precio de la matrícula no superará el importe de 6 € la hora, a tal efecto la asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", designará una cuenta bancaria para su ingreso, responsabilizándose del control y seguimiento del pago de las mismas. De cada uno de los ingresos remitirá copia, a ser posible escaneada por correo electrónico, a la secretaría del Área de Formación y Publicaciones del IAPH.
- El curso será anulado y devuelto el dinero en el caso de que el ingreso por matrículas sea inferior al 70% de la cantidad máxima estimada.
- Fijar los honorarios del profesorado por docencia.
- Determinar los requisitos y realizar la selección del alumnado entre las personas inscritas sin que el número total de admitidos sea superior a 20 para el curso.
- Evaluación de los resultados.
- La dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la presidencia de la Asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", certificarán conjuntamente, en el caso en que proceda, la asistencia y aprovechamiento del alumnado a cada curso, indicando el título, la dirección académica y el número de horas del curso.
- El alumnado deberá asistir al menos al 80% de las horas lectivas para recibir dicho certificado.

La asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", por su parte, se compromete a:

- Gestionar el ingreso de la matrícula del alumnado. Responsabilizándose del control y seguimiento del pago de las matrículas.
- Abonar los honorarios del profesorado por la docencia, el desplazamiento y estancia, en el caso que fuera necesario.
- Aportar los materiales necesarios para desarrollar las partes prácticas de los cursos.
- Envío de certificados al alumnado.

El IAPH, por su parte, se compromete a:

- Aportar una sede para la celebración de la actividad.



- Atender a la secretaría general e información de la actividad formativa.

#### **CUARTA-. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS**

Los costes derivados de la celebración de las actividades desarrolladas al amparo de este convenio se financiará con el importe recaudado de la matrícula de los cursos, que serán ingresados por el alumnado en la cuenta corriente a nombre de la asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", abierta en la entidad bancaria La Caixa con número ES98 2103 0184 9300 3000 5206, siendo ésta la responsable de su control y seguimiento.

#### **QUINTA-. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por las siguientes personas:

A) Jefe del Área de Formación y Publicaciones, o en su defecto la persona que designe dicha Área, que ostentará la presidencia.

B) Presidente de la Asociación Escuela de Bioconstrucción "Los Guindales", o en su defecto la persona que designe dicha Asociación.

Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto un trabajador del IAPH que ejercerá las funciones de secretaría.

Podrán asistir a sus reuniones, con carácter asesor, los técnicos que en cada momento se estime conveniente. La asistencia de dichas personas no tendrá carácter retribuido.

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el correcto desarrollo del convenio y las necesidades que puedan surgir en relación al mismo.
- b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- c) Coordinar las actuaciones e impulsar medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- d) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse así como las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- e) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.





f) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el adecuado cumplimiento del convenio.

3. La Comisión deberá constituirse en los 5 días siguientes desde que lo solicite cualquiera de las partes. En la primera reunión de la Comisión se fijará la periodicidad de sus sesiones. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. De las reuniones se levantará la correspondiente acta.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, por lo establecido en las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SEXTA.- MODIFICACIÓN**

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

El presente convenio de colaboración producirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y se extinguirá al finalizar la realización de las actuaciones objeto del convenio no pudiendo tener una vigencia superior a un año, pudiéndose prorrogar mediante la suscripción por las partes de una Adenda por un periodo máximo de un año.

#### **OCTAVA.- EXTINCIÓN**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El acuerdo expreso de las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de



Seguimiento de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Por Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

#### NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

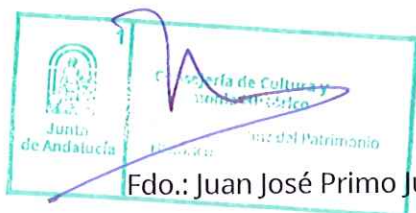
1. El presente convenio tiene naturaleza privada, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional Civil.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director del Instituto Andaluz del  
Bioconstrucción Patrimonio Histórico

El Presidente de la Asociación Escuela de  
"Los Guindales"



Fdo.: Juan José Primo Jurado

Asoc. Escuela de Bioconstrucción  
**LOS GUINDALES**  
G9354856  
Lugar El Barranco, s/n.  
29491 ALGATOCÍN (Málaga)

Fdo.: Loris Carboni